CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 233 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y EUDERRUH UZCATEGUI PINTO

JESUS EMILIO RINCON VERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.277.178 expedida en Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO** identificada con NIT. 890.500.810-4, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto No 000457 del 8 de mayo de 2020, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 014 del 4 de diciembre de 2019 de una parte y de otra parte **EUDERRUH UZCATEGUI PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.664.341, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá bajo las siguientes condiciones 1) Que mediante estudio previo de fecha septiembre 14 de 2022 en la E.S.E existió la necesidad de contratación de personal por insuficiencia de personal de planta de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 2) Que el estatuto de contratación del hospital permite contratar directamente estos servicios. 3) Que es deber de las instituciones del estado velar y garantizar los derechos fundamentales especialmente en el caso particular el derecho a la vida, la salud y la dignidad de las personas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA, IGUALMENTE A DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU ÁREA, Y/O ESPECIALIDAD, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL Y EN LAS DIFERENTES FASES DE LA ENFERMEDAD, DE ACUERDO AL ALCANCE DETERMINADO EN SU PROPUESTA **CLAUSULA SEGUNDA DURACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, tendrá una duración de Dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA CUANTIA:** El valor total del contrato de servicios es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000) FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del presente contrato de prestación de servicios en dos (2) pagos cada uno por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.950.000)** y un (1) pago por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($9.900.000),** previa certificación de la labor contratada expedida por el supervisor del presente contrato, junto con copia de los pagos a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud, pensión, ARL y oficio si amerita el beneficio que consagra la ley 1607 DE 2012 para la aplicación de retención en la fuente **CLAUSULA QUINTA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato de prestación de servicios se imputará al rubro 2.4.5.02.08.02 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Honorarios y Servicios) con cargo al presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 233 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y EUDERRUH UZCATEGUI PINTO

MENTAL RUDESINDO SOTO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000585 de Septiembre 14 de 2022. **CLAUSULA SEXTA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios será realizada por la SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD o quien haga sus veces, quien en desarrollo de su función cumplirá en especial con atender el desarrollo del presente contrato, además emitir la correspondiente certificación de cumplimiento del contratista. CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá: a) Brindar apoyo en los diferentes procesos establecidos en la dependencia de acuerdo a la programación establecida, además en la elaboración y apoyo en la revisión de las guías de manejo, también realización de actividades educativas y de socialización de las mismas, b) Participar en reuniones programadas por parte de la entidad de capacitación, socialización, implementación, grupos, comités, etc. c) Cumplir con las guías de manejo y protocolo de las primeras causas de morbilidad hospitalaria y ambulatoria. d) Liderar los programas ambulatorios y hospitalarios destinados a los tratamientos rehabilitación de patologías psiquiátricas. e) Cumplir los parámetros establecidos por la Ley en relación a manejo y diligenciamiento de historias clínicas. f) Participar en la ejecución de los convenios docencia servicios de la Institución y cumplir con la atención de los usuarios según la agenda programada en consulta externa y hospitalización. g) Participar en actividades, programas relacionados con el cumplimiento de los indicadores de calidad de los servicios y el cumplimiento del SOGC con miras a la acreditación. h) Cumplir con los indicadores de producción para la actividad contratada y velar Por el mejoramiento de ellos. i) Cumplir con el diligenciamiento oportuno y claro de la documentación relacionada con el cumplimiento de las actividades a desarrollar. J) Cumplir con las acciones de mejora establecidas por el Hospital Mental Rudesindo Soto, relacionadas con el área o servicio en donde se cumplen las actividades. K) Acreditar previo a la firma de la presente orden, la respectiva afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud, pensiones, A.R.L., de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000.m) Las demás actividades que le sean asignadas afines al objeto de la orden n) Cumplir con las políticas y directrices del programa mental siempre seguro, humanización y plan hospitalario de emergencias (incluido el registro de ingreso y salida de la institución)**CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA E.S.E: a)** Ejercer el control sobre la calidad de servicio que presta el CONTRATISTA. **b)** Pagar oportunamente el valor del presente contrato al CONTRATISTA. **c)** Verificar

el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta voluntariamente afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto No.2800 de 2003. **CLAUSULA NOVENA GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Cuando se requiera el desplazamiento del Contratista a sitios diferentes al domicilio pactado en el contrato se proveerá al efecto reconocimiento de gastos de desplazamiento pasajes aéreos, gastos de alimentación y transporte de conformidad con la tabla de viáticos establecida por la E.S.E, estos desplazamientos están sujetos a las necesidades requeridas y a criterio del Gerente **CLAUSULA DECIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para todos los efectos legales del presente contrato de prestación de servicios el contratista declara que no está dentro de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones constitucionales y legales, declaración que se entiende bajo la gravedad del juramento con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA GARANTIAS: EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir a favor de LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, Garantía Única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas: 1) Cumplimiento del contrato: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del Servicio, por un valor equivalente al 10% del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO**: En el evento de celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO- para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la Garantía Única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO para presentar dichas modificaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: En caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de

suspensión. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA CESION**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del GERENTE **CLAUSULA DECIMA CUARTA SUBCONTRATACION**: EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la GERENCIA de la ESE HSOPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2° del par, del Art. 40 de la Ley 80/93)., y quedarán perfeccionados con la firma de las partes, la prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y a la publicación en el Diario Único de Contratación, si hay lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación y d) La amigable composición. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA LIQUIDACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación **CLAUSULA DECIMA OCTAVA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, para las partes no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación de prestaciones sociales o derechos diferentes de valor previsto, como valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT** 1) El CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo 2) El CONTRATISTA se obligar a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo 3) En todo caso, si durante el termino de duración del contrato, El CONTRATISTA, algunos de sus

administradores o socios llegaren a ser a) Vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo b) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores; o d) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional, como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, El CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a El CONTRATISTA 4) De la misma forma, El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto Contractual, proceden de actividades completamente licitas 5) El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionadas con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas **CLAUSULA VIGESIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN**. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO o de información que maneje con ocasión de las actividades desempeñadas en la parte asistencial, Administrativos, oficinas, o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 233 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y EUDERRUH UZCATEGUI PINTO

sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, actividades, asuntos de interés privado de la ESE y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA** DOMICILIO: El objeto del contrato se fija como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

Para constancia se firma en el Municipio de San José de Cúcuta, el dieciséis (16) de Septiembre de 2022.

JESUS EMILIO RINCON VERA - HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO - GERENTE

JESUS EMILIO RINCON VERA
Gerente

Elaboro: Beatriz Adriana López – Profesional Apoyo Gerencia

HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

NIT: 890500810-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 00 0585

FECHA: SEP-14/2022

EL JEFE FINANCIERO C E R T I F I C A:

QUE EN LA FECHA LOS REGISTROS DE EJECUCION PRESUPUESTAL MUESTRAN SALDO DE APROPIACION Y RESPALDAN SIGUIENTE COMPROMISO:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL PSIQUIATRA 8 HORAS

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.4.5.02.08.02	HONORARIOS Y SERVICIOS ASISTENCIALES	19,800,000.00
		19,800,000.00

VIGENCIA : 2022
VALOR : DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:
FUNCIONARIO : JESUS EMILIO RINCON VERA
CARGO : GERENTE
DEPENDENCIA : GERENCIA
DOCUMENTO DE SOLICITUD :

ALEXANDER ZAFRA LEPINEUZ
Profesional Especializado

HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

NIT: 890500810-4

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 0562

FECHA : SEP-16/2022

A FAVOR DE : UZCATEGUI PINTO EUDERRUH NIT : 1094664341

COMPROMISO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL PSIQUIATRA 8 HORAS

DISPONIBILIDAD : 00 0585 - SEP-14/2022

No.CONTRATO : CPS - 233 TIPO : CONTRATO PRESTAC. DE SERVICIOS Duración: 2 MESES

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.4.5.02.08.02	HONORARIOS Y SERVICIOS ASISTENCIALES	19,800,000.00
		19,800,000.00

VIGENCIA : ACTUAL

VALOR : DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

ALEXANDER ZAFRA LEPINEUZ
Profesional Especializado

Gobernación de Norte de Santander

Rudesindo Soto

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Numero:	**233**	**Año: 2022**	
CONTRATANTE:	**ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO NIT. 890.500.810-4**		
CONTRATISTA:	**EUDERRUH UZCATEGUI PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1094664341		
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA, IGUALMENTE A DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU ÁREA, Y/O ESPECIALIDAD, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL Y EN LAS DIFERENTES FASES DE LA ENFERMEDAD, DE ACUERDO AL ALCANCE DETERMINADO EN SU PROPUESTA		
VALOR	**DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000)**		
PLAZO **(En días calendario)**	Dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.		
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN **(día/mes/año)**	Del 16 de septiembre al 15 de noviembre de 2022.		
SUPERVISOR	**SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD**		

En San José de Cúcuta, se reunieron en la Gerencia de la E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO los suscritos a saber el Doctor **JESUS EMILIO RINCON VERA** en su condición de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO,** el doctor **JULIAN TORO GARCIA** en calidad de supervisor y la señora **EUDERRUH UZCATEGUI PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.664.341 como CONTRATISTA, con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato en mención a partir de la fecha de la presente acta.

Para constancia se firma en el Municipio de San José de Cúcuta, el dieciséis (16) de septiembre del 2022.

JESUS EMILIO RINCON VERA
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
GERENTE

JESUS EMILIO RINCON VERA
Gerente

JULIAN TORO GARCIA
Subgerencia de Salud

JULIAN TORO GARCIA
Supervisor

EUDERRUH UZCATEGUI PINTO
Contratista

Elaboro: Brayan Rodriguez - Contratista